



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca, México, 08 de septiembre de 2015.
Oficio: C/JUJIPPE/706/2015
Solicitud de Información 00056/CJEE/IP/2015.

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 26 de Agosto de 2015, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

"SE ME ENVIA VIA SAIMEX EL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE DEBE DE HABER PUBLICADO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO CONTRA MUJERES EN ONCE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 31 DE JULIO DEL AÑO 2015, MIENTRAS SE ELABORAN LOS PROTOCOLOS DE ACTUACION Y REACCION POLICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GENERO Y PERSONAS DESAPARECIDAS."

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41, 41 Bis y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva mediante oficio C/JUJIPPE/677/2015 y a través del oficio DGJC/DALAE/22704A000/4088/2015 remite respuesta a su solicitud de información, en la cual informa que dentro de los archivos de esa Dirección General no se cuenta con antecedente alguno

1

CONSEJERÍA JURÍDICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

sobre el tema y de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Aunado a lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

- "CRITERIO 0002-11
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:
- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;
 - 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y
 - 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados".

Sin embargo, **probablemente** el sujeto obligado para poder dar respuesta a su requerimiento de información, podría ser la Secretaría General de Gobierno, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Ley en la materia, le orientamos para que ingrese su solicitud de información vía Sistema SAIMEX, o en el Módulo de Información de la Secretaría General de Gobierno, o bien acudir a sus oficinas ubicadas en Avenida José Vicente Villada No. 111, Colonia Centro, Toluca, México en un horario de atención: de 9:00 a 18:30 horas de Lunes a Viernes, teléfono: (722) 214 92 02, extensión 118, correo: sgg@itaipem.org.mx.

2

CONSEJERÍA JURÍDICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

No omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

MTRA. PATRICIA BÉNITEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



3

CONSEJERÍA JURÍDICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN